

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: Bernardo Gonzáles Morales

Y Rodrigo Rivas Urbina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Fiscalización y Rendición de Cuentas

EXPEDIENTE NÚMERO: 120/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día cinco (05) de junio del año dos mil quince (2015), el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública Contador Público **José Manuel Jiménez y Meléndez**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI/784/15, remitido el día cuatro (04) de junio del año dos mil quince (2015) en donde se turna el recurso de revisión presentado por **Bernardo Gonzáles Morales y Rodrigo Rivas Urbina** se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso presentado por Bernardo Gonzáles Morales y Rodrigo Rivas Urbina de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil quince (2015), derivado de la solicitud de información en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, puede advertirse que el solicitante no anexa copia de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado.

Artículo 149.- El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso;
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema electrónico;

V. La fecha en que se le notificó;

VI. Los agravios, y

VII. Los puntos petitorios.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

Artículo 150.- En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

En virtud de lo anterior el suscrito acuerda prevenir al recurrente, a efecto de que proporcione copia legible de la solicitud de acceso a la información entregada al sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en el artículo 149 fracción IV y 150 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo subsanar la deficiencia ya señalada en un plazo de cinco días hábiles a partir del requerimiento.

Transcurrido dicho plazo, en caso de incumplir la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La prevención se realizará en el domicilio del solicitante, a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano o en su caso por medio de estados, instruyéndose para tal efecto al Secretario Técnico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Así lo dictó el Consejero **José Manuel Jiménez y Meléndez** en términos de lo dispuesto por el artículo 150 en relación con el artículo 149 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 4; 10; 31 fracción I; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DE ACUERDO DE PREVENCIÓN. EXPEDIENTE 120/2015. RECURRENTE.- BERNARDO GONZÁLES MORALES Y RODRIGO RIVAS URBINA. SUJETO OBLIGADO.- SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. CONSEJERO INSTRUCTOR.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.